

Respuestas a Consultas del Ciclo de Actualidad Tributaria del 14/06/2017

MEDIOS DE PAGO

- 1) **PREGUNTA:** De acuerdo con lo previsto en la Resolución General (AFIP) 3997 – E ¿Es obligatorio aceptar tarjetas de crédito?

RESPUESTA: La mencionada resolución obliga a aceptar tarjetas de débito y tarjetas prepagas no bancarias.

- 2) **PREGUNTA:** ¿Las agencias de quiniela deben incorporar aceptar tarjetas de débito?

RESPUESTA: Sí. No existe en la norma una excepción que las exima de la mencionada obligación.

TEMAS RELACIONADOS CON LOS VENCIMIENTOS DE IMPUESTOS

- 1) **PREGUNTA:** Un contribuyente sinceró bienes por un importe inferior a \$ 800.000 ¿Se encuentra obligado a presentar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales?

RESPUESTA: El contribuyente estará obligado a presentar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales en la medida en que se encuentre inscripto en el citado tributo.

Este tema fue tratado en el Espacio de Diálogo AFIP-Entidades Profesionales de Ciencias Económicas del 15-06-2017.

- 2) Una persona humana sinceró un plazo fijo en el país por \$ 1.000.000, tratándose el mismo de su único bien ¿Debe inscribirse en el impuesto sobre los bienes personales y presentar la declaración jurada?

RESPUESTA: No.

- 3) **PREGUNTA:** Una persona humana sinceró una cuenta en el exterior. Durante el período fiscal 2016 no obtuvo resultados o percibió rentas exentas. ¿Se encuentra obligado a inscribirse y presentar el impuesto a las ganancias?

RESPUESTA: No.

- 4) **PREGUNTA:** Un contribuyente sinceró bienes y se encuentra obligado a presentar la declaración jurada de bienes personales. Además es responsable sustituto de un sujeto radicado en el exterior ¿Cómo debe presentar las declaraciones juradas?

RESPUESTA: La declaración jurada del contribuyente se presentará a través del servicio denominado "Bienes Personales Web", mientras que los responsables sustitutos utilizarán el aplicativo unificado "Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales – Versión 18".

- 5) **PREGUNTA:** ¿El contribuyente cumplidor que optó convertir los anticipos abonados en saldo de libre disponibilidad puede optar ahora por la devolución de los mismos?

RESPUESTA: No se encuentra previsto.

- 6) **PREGUNTA:** Un contribuyente cumplía con los requisitos de cumplidor pero al 31/03/2017 no solicitó el beneficio en el sitio web de la AFIP ¿Puede ahora solicitar el beneficio?

RESPUESTA: No.

- 7) **PREGUNTA:** ¿Se puede utilizar el saldo a favor que se generó por el beneficio de contribuyente cumplidor para cancelar otros impuestos?

RESPUESTA: Sí.

- 8) **PREGUNTA:** ¿Existe alguna forma de constatar que la AFIP ha aprobado el beneficio de contribuyente cumplidor?

RESPUESTA: No. Sólo se podrá constatar si el beneficio de contribuyente cumplidor ha sido solicitado en el servicio denominado "Nuestra Parte" como así también en el "Sistema Registral" – "Datos del Contribuyente".

- 9) **PREGUNTA:** Un responsable sustituto debe tener en cuenta el mínimo exento de \$800.000 para el período fiscal 2016.

RESPUESTA: En el caso de un responsable sustituto no se debe tener en cuenta el mínimo exento.

10) PREGUNTA: Para gozar del beneficio de contribuyente cumplidor por bienes personales –acciones y participaciones- ¿La compañía era la obligada de tramitarlo?

RESPUESTA: Sí.

11) PREGUNTA: Una persona humana no pudo adherir como contribuyente cumplidor por tener una deuda de \$ 0.01. Se presentó multinota en la dependencia y a la fecha no hay una respuesta. ¿Qué se puede realizar para aprovechar el beneficio?

RESPUESTA: A la fecha no se encuentra disponible el servicio para tramitar el beneficio.

BITCOINS

1) PREGUNTA: ¿El pago con bitcoins es un medio de pago válido para la Ley Antievasión?

RESPUESTA: No.

REGISTRO DE SOCIEDADES PASIVAS

1) PREGUNTA: Una sociedad sinceró una cuenta bancaria ¿Debe inscribirse en el Registro de Sociedades Pasivas?

RESPUESTA: Estamos a la espera de la reglamentación del mencionado Registro.

LA DDJJ DE BLANQUEO Y ARBA

1) PREGUNTA: Un contribuyente inscripto en ARBA por la locación de inmuebles propios sinceró moneda extranjera en el exterior proveniente de una donación realizada por

su padre hace 20 años ¿Debe cumplir con la presentación del formulario “Sinceramiento Fiscal – Declaración Jurada Ley N° 14.840”?

RESPUESTA: No.

- 2) **PREGUNTA:** ¿Cualquier contribuyente que adhirió al sinceramiento por inmuebles que se encuentran en la Provincia de Buenos Aires deberán presentar el formulario “Sinceramiento Fiscal – Declaración Jurada Ley N° 14.840”?

RESPUESTA: No. La norma obliga a los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos (Locales de PBA o de Convenio Multilateral con jurisdicción PBA) y/o a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Adicionalmente, impone la presentación de la mencionada declaración jurada a aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la fecha de adhesión Sinceramiento Fiscal, habiendo estado legalmente obligados a ello.

- 3) **PREGUNTA:** Una persona no inscripta en el impuesto sobre los ingresos brutos y exteriorizó una obra en construcción en la Provincia de Buenos Aires ¿Debe presentar el formulario “Sinceramiento Fiscal – Declaración Jurada Ley N° 14.840”?

RESPUESTA: La norma obliga a la presentación del formulario “Sinceramiento Fiscal – Declaración Jurada Ley N° 14.840” a aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la fecha de adhesión Sinceramiento Fiscal, habiendo estado legalmente obligados a ello.

Otras Consultas

- 1) **PREGUNTA:** Un contribuyente es inspeccionado por la AFIP y el organismo ajusta IVA y Ganancias 2015. Se rectifican las declaraciones juradas de los mencionados impuestos. Las multas fueron condonadas por el Ley 27.260. Ahora ARBA requiere el ingreso del impuesto sobre los ingresos brutos por el monto ajustado ¿Esto es correcto?

RESPUESTA: En la medida en que los ajustes correspondan a conceptos gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires es correcto.

- 2) **PREGUNTA:** La presentación de declaraciones juradas rectificativas del período fiscal 2014 y/o 2015 para corregir el error de una CBU ¿Genera la pérdida del beneficio de contribuyente cumplidor?

RESPUESTA: En la medida que se trate sólo de un error formal que no modifique su tratamiento impositivo, no debería implicar el decaimiento de los beneficios en los términos de los artículos 63 y 66 de la ley 27.260.

- 3) **PREGUNTA:** Un responsable sustituto adhirió al beneficio de contribuyente cumplidor. Cuando se efectuó la solicitud para la persona humana el sistema no permitió gestionarlo. En este caso no había previsto ningún trámite para realizar el reclamo. ¿Existe algún procedimiento para reclamar la aplicación del beneficio?

RESPUESTA: No.

- 4) **PREGUNTA:** En el Impuesto sobre los Bienes Personales ¿Cómo deben computarse las amortizaciones de los bienes sincerados?

RESPUESTA: Según interpretación de la AFIP, la fecha de ingreso al patrimonio será la de preexistencia de los bienes (31/12/2015 o 22/7/2016, según el caso), por lo cual los bienes comenzarán amortizarse a partir del trimestre correspondiente a la fecha de alta (inmuebles) o a partir del año fiscal de alta (otros bienes).

La mencionada respuesta forma parte del acta del Espacio de Diálogo AFIP – Entidades de Profesionales en Ciencias Económicas del 12/04/2017 y del acta del Espacio Consultivo AFIP – CPCECABA del 27/04/2017.

- 5) **PREGUNTA:** ¿Cómo se cancelan los saldos impagos de los VEPI que se generaron para el pago del sinceramiento?

RESPUESTA: No se encuentra previsto.

- 6) **PREGUNTA:** Un contribuyente que sinceró tuvo problemas con el impacto de los bonos y debió abonar el impuesto especial. ¿Cuál es el procedimiento que se debe cumplimentar a los efectos que la AFIP realice la devolución del impuesto pagado en exceso?

RESPUESTA: El organismo se encuentra trabajando para brindar una definición al respecto.

La respuesta mencionada precedentemente surge del acta de AFIP-Entidades de Profesionales de Ciencias Económicas del 15/06/2017.

- 7) **PREGUNTA:** Un contribuyente pagó en exceso el impuesto especial correspondiente al sinceramiento. ¿Existe alguna forma de poder utilizarlo para la cancelación de otros impuestos?

RESPUESTA: La AFIP se encuentra analizando la situación planteada.

La respuesta mencionada precedentemente surge del acta de AFIP-Entidades de Profesionales de Ciencias Económicas del 15/06/2017.

- 8) **PREGUNTA:** Las entidades bancarias radicadas en Provincia de Buenos Aires aplican el SIRCREB por transferencias de dinero que se realizan desde cuentas del exterior sinceradas. ¿Es correcto el procedimiento?

RESPUESTA: No. Las acreditaciones que se efectúen como consecuencia del régimen de sinceramiento fiscal en cuentas abiertas en entidades financieras regidas por la Ley 21.526 se encontrarán excluidas de la aplicación del régimen especial de retención sobre acreditaciones bancarias (art. 5 Ley -PBA- 14.840).

- 9) **PREGUNTA:** Impuesto a las Ganancias. Tratamiento de la diferencia de cambio originada por los portfolios de inversiones constituidos por acciones de empresas del exterior.

RESPUESTA: En el caso de las personas de existencia visible -que no revista el carácter de empresa unipersonal- la diferencia de cambio se encuentra fuera del ámbito del tributo.

Para los sujetos que liquidan el impuesto por la teoría del balance las diferencias de cambio se encontrarán gravadas.

- 10) **PREGUNTA:** Bienes personales –acciones y participaciones-. En el caso de un fideicomiso común ¿Quién está obligado a tributar el impuesto?

RESPUESTA: En el caso de bienes incluidos en fideicomisos comunes u ordinarios debe actuar como responsable sustituto -obligado a liquidar e ingresar el impuesto- quien revista la calidad de fiduciario.

- 11) **PREGUNTA:** Venta de acciones de Petrobras (cotiza en el Merval). Tratamiento en ganancias y en bienes personales.

RESPUESTA: La utilidad por la venta de acciones de una empresa del exterior que cotiza en el Merval como Petrobras se encuentra exenta en el impuesto a las ganancias.

En el caso de bienes personales, la tenencia de las mencionadas acciones estará gravada en el impuesto sobre los bienes personales.

12) PREGUNTA: Bonos de deuda corporativa de Brasil (emitidos en Brasil). Tratamiento en ganancias de los intereses y en bienes personales de los bonos.

RESPUESTA: Los intereses que generen los bonos de deuda corporativa de Brasil (emitidos en Brasil) se encuentran exentos en el impuesto a las ganancias.

En el caso de bienes personales, los citados bonos están gravados en el impuesto sobre los bienes personales.

13) PREGUNTA: Impuesto sobre los bienes personales. Ratificar que en el ámbito de CABA la comparación con el Valor Residual Impositivo frente a la valuación aplicable a los fines del impuesto inmobiliario local debe realizarse con la Valuación Fiscal Homogénea (VFH).

RESPUESTA: El tema está siendo analizado por el organismo.

La mencionada respuesta surge del acta del Espacio de Diálogo AFIP-Cámaras Empresariales del 24/05/2017.

14) PREGUNTA: Se sinceraron bonos del exterior por U\$S 100 + U\$S 10 de interés corrido. Al 31/12/2016 se cobraron U\$S 20 de interés. ¿En el impuesto a las ganancias se encuentran gravados los U\$S 20 o los U\$S 10?

RESPUESTA: Se tributará el impuesto a las ganancias por los U\$S 10.

15) PREGUNTA: El impuesto sobre los bienes personales proporcional a los portfolios de inversión del exterior ¿Es deducible en el impuesto a las ganancias?

RESPUESTA: Si. Respecto de los bienes que generan ganancias gravadas resulta deducible el impuesto sobre los bienes personales en el periodo que se pague.

16) PREGUNTA: Bienes personales –acciones y participaciones-. Se presentó la liquidación del mencionado impuesto con la versión anterior del aplicativo que contempla una alícuota del 0,5%. Se intenta presentar una rectificativa en menos con la nueva tasa del 0.25% y el sistema no la toma en cuenta. ¿Hay alguna manera de solucionar la situación descrita?

RESPUESTA: La AFIP notificará por E-Ventanilla estas situaciones, para sugerirles realizar una nueva presentación con la versión 4. El impuesto abonado en exceso debería visualizarse en Cuentas Tributarias luego de la nueva presentación.

PREGUNTA: ¿Cuál es la razón por la que ANSES no entrega los formularios 649?

RESPUESTA: Hemos tomado conocimiento que el titular deberá solicitarlo por escrito en una dependencia del ANSES.